

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes**, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Tod o los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Acaba de llegar á mis manos copia del Bando mandado publicar el 9 del corriente por el cabecilla **Balmaseda** en **Ciruelos de Cerbera**; cuyo contenido sobre ser contradictorio, ofrece una prueba irrecusable del carácter fiero y sanguinario de semejante monstruo; por que despues de declarar guerra á muerte y sin cuartel á los adictos á la justa causa de la legitimidad, hace promesas que está muy lejos de cumplir como lo acredita el horroroso afusilamiento de los nueve soldados en el pueblo de **Oquillas**: siendo de consiguiente su objeto seducir á los incautos por el medio falaz y detestable del engaño y la mentira.

Titulase **Balmaseda** defensor de **D. Carlos** cuando es público y harto notorio que viene huyendo de las Provincias por haberse rebelado contra su General **Maroto** y proferido espresiones que sobre ser subersivas acreditan su rebeldía é insubordinacion. Asi que proscrito y condenado á muerte no le queda otro recurso que el de egercer la rapiña y el robo que son los principios de su primera educacion, para abandonar luego á los mismos que hoy le siguen por dar rienda suelta á sus pasiones, é irse despues á disfrutarlo en pais extranjero, si es que antes no es alcanzado por las columnas que van en su persecucion, y en cuyo caso es indudable que quedarian frustrados todos sus planes.

Yo confio en que los pueblos de esta leal provincia mirarán con desprecio las amenazas y promesas que á la vez hace **Balmaseda** en su citado Bando, y creo que las justicias se habrán negado á circularle en cumplimiento de su deber: pero si algun alcalde ó ayuntamiento hubiese desconocido tan sagrada obligacion, desde luego me reservo imponerle

la pena correspondiente con arreglo á la circular de este Gobierno político inserta en el Boletin Número 399; á cuyo efecto prevengo con esta misma fecha la instruccion del oportuno expediente para el descubrimiento de los delincuentes y su condigno castigo. **Burgos 13 de Marzo de 1839.**—**Juan Antonio Garnica.**

2.^a Seccion.—Vecindad.—Circular.—N.º 41.

El Excmo. Sr. Gefe Superior Político de Madrid, me dice con fecha 7 del actual lo que copio.

«Estándome prevenido de orden de S. M. la Reina Gobernadora, el averiguar por cuantos medios estén á mi alcance si **D. Bartolomé Prato**, ha sacado carta de naturaleza, si ha ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía, ó si ha obtenido algun destino del gobierno extranjero; espero que V. S. se servirá manifestarme con la brevedad posible cuanto se le ofrezca acerca de los extremos que se citan respecto á la provincia de su digno mando.»

*Al insertar la precedente comunicacion en el boletin oficial de la provincia, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, averigüen inmediatamente si el **D. Bartolomé Prato** que se cita ha tomado vecindad ó carta de naturaleza en algunas de sus respectivas jurisdicciones; en cuyo caso quedan responsables de avisarlo con toda urgencia y brevedad á este gobierno político, para los fines que convengan. **Burgos Marzo 13 de 1839.** — **Juan Antonio Garnica.** — Sres. **Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.***

*El Alcalde Constitucional de la Villa de **Fresneda** me hace con fecha 3 del actual la comunicacion siguiente.*

«El dia 14 de Febrero próximo pasado, Her-

menegildo Garcia de esta vecindad, casado con cinco hijos de menor edad, salió desde esta conduciendo á la villa de Santa Maria á una cuñada vecina de Grisaleña, que por tener el marido en la faccion se dirige de justicia en justicia á las provincias: el tal Hermenegildo aun no ha vuelto á este pueblo, ni se ha podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto; por lo que es de recelar le haya sucedido alguna desgracia, si por acaso no ha sido obligado á ir de bagage á algun punto distante; pues no es de creer se haya pasado á las provincias, abandonando su familia, y mucho menos atendiendo á que siempre ha observado buena conducta.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín de este dia previniendo á las justicias en cuyos pueblos se haya presentado Hermenegildo Garcia con su hermana política vecina de Grisaleña, lo avisen á este gobierno político para los efectos que haya lugar. Burgos y Marzo 14 de 1839. = Juan Antonio Garnica.

Seccion 2.^a Milicia Nacional. = Circular. = N.^o 42

Real orden reproduciendo la comunicada en 6 de Junio último por el Ministerio de la Gobernacion de la Península al Inspector de la Milicia Nacional, sobre que á este y por conducto de los Subinspectores de la referida arma, en las provincias, se faciliten las noticias que se pidan á los ayuntamientos acerca de la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la misma.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue:

«Con fecha 6 de junio último dijo mi antecesor de real orden al Inspector general de la Milicia nacional lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 17 de mayo último, al informar sobre una comunicacion que por el ministerio de la guerra se dirigió al de mi cargo en 29 del mes anterior, preguntando si los Cuerpos de Milicia nacional tienen algunos fondos destinados á la composicion de su armamento. Enterada S. M. y teniendo presente lo que acerca de la administracion de los fondos de la Milicia nacional y armamento de la misma, previene el Decreto de 21 de Setiembre de 1836, se ha servido resolver que por conducto de los gefes políticos y en virtud de la citada disposicion pida V. E. á los ayuntamientos que tenga por conveniente las noticias que conceptúe necesarias, relativas á dichos objetos; dando cuenta al ministerio de mi cargo para la oportuna resolucion de S. M. si algunas de las mencionadas Corporaciones no las facilitase á V. E. del modo que corresponde al mejor servicio

público. De real orden lo traslado á V. S. encargándole muy especialmente contribuya con cuantos medios le presta su autoridad, á que los ayuntamientos de esa provincia faciliten al Inspector general las noticias que pida relativas á la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la Milicia nacional; y que de acuerdo con la Diputacion provincial y el Subinspector, cuide V. S. de que la referida recaudacion se haga con toda exactitud á fin de que con su producto pueda atenderse al armamento y demas obligaciones de la misma Milicia nacional.»

De consiguiente prevengo á VV. que bajo su mas estrecha responsabilidad y la multa de mil rs. mancomunadamente, remitan sin la menor demora al Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia y Marques de Barriolucio D. Ramon Fernandez de Castro, cuantas noticias les haya pedido sobre la recaudacion é inversion de los caudales á que hace referencia la preinserta orden; verificandolo igualmente de todas las demas que en lo sucesivo y en obsequio del servicio tenga á bien reclamarles el referido gefe, sin dar lugar á que por la Superioridad se hagan recuerdos á las Autoridades encargadas de la ejecucion de las disposiciones de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Seccion. 2.^a = Quintas. Circular. = Núm. 43.

Real orden circular de 22 de Febrero último, que inserta otra espedita por el Ministerio de la guerra de 18 del mismo, en que se declara estar sujetos á la actual quinta de 403 hombres, anterior y de igual número los individuos de los Cuerpos francos que al publicarse aquellas eran respectivamente sortea- bles: todo en los terminos y con arreglo á las disposiciones superiores que se citan.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 22 de Febrero próximo pasado la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue. = Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de 400 hombres les han correspondido, y cuyas copias acompa-

ña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de 400 hombres, ú otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo expuesto, como asimismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la real orden de 22 de Enero último, de que es copia la que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, están sujetos á ellas en los términos que se espresan en la mencionada real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de Marzo, 1.º y 24 de Abril, 5 de Mayo, 19 de Junio, y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores estan ligados al servicio militar los individuos sorteables de cuerpos francos, segun asi tuvo á bien declarar S. M. en real orden de 25 de Abril del citado año. De real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Se inserta en el Boletín oficial para su puntual observancia y exacto cumplimiento por quien corresponda. Burgos 6 de Marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo advertido esta Corporacion que al paso que muchos pueblos de la provincia han presentado con puntualidad los respectivos cupos de soldados que les han cabido en la actual quinta; otros, bien avenidos con su indolencia, no han llenado tan sagrada obligacion, se ve precisada á recordarlo, adoptando á la par el conveniente rigor para hacer entrar á los morosos en el sendero de su deber; acordando se avise por medio del Boletín oficial á aquellos que no lo han verificado, para que lo ejecuten en el improrogable término de diez dias, pasados los cuales sin hacer la presentacion, incurrirán los ayuntamientos en la multa de ocho ducados con que desde ahora se les conmina. En el mismo término, y bajo la misma multa los ayuntamientos de los pueblos donde los mozos hayan sido extraidos á consecuencia de las órdenes del Excmo. Sr. Conde de Luchana, presentarán los testimonios que les están prevenidos en el Boletín Número 424. Burgos Marzo 13 de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. de S. E. = Juan Campos, Secretario.

Observando la Diputacion que á pesar de sus reiterados avisos é invitaciones, han descuidado algunos pueblos recoger las cartas de pago correspondientes á la derrama de las 20.000 fanegas de trigo hecha en el año de 1836 con destino á Logroño y Villarcayo para suministros del ejército; ha acordado anunciarlo de nuevo señalando los pueblos y cantidades que á cada uno corresponden por el referido anticipo, cuyos documentos serán entregados en la Secretaría de esta Diputacion presentando los contrarecibos que se facilitaron por ella, y previo el pago del 2 y ½ por 100 de liquidacion, prometiéndose la Diputacion evitarán ya los pueblos más recuerdos aunque solo sea por el interés que ha de resultarles de la adquisicion de los referidos documentos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de un corto término, la Corporacion no podrá prescindir de tomar otra medida para obligarles á cumplir lo que repetidas veces les ha prevenido.

	Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.
Arroyo de Muñó	456		Quintanilla So-		
Arlanzón	877	6	muñó	1543	24
Abellanosá del			Riocerezo	734	22
Páramo	624		Rabé de las Cal-		
Atapuerca	1128		zadas	960	
Alvillo	661	28	Rubena	998	
Arcos	2774		Rioseras	962	22
Buniel	1383	28	Ros	1168	
Cotar	253	11	Revolledas	864	
Castañares	253	11	Ruyales del Pá-		
Cardañuela rio-			ramo	288	
pico	283	13	Revilla Ruz	372	
Celada de la Torre	368		San Pantaleon	127	
Carcedo	484		Saldaña	740	
Cardañadizo	761		Santa Maria Ta-		
Celadas (Las)	345	5	jadura	552	
Espinosilla de S.			Los Tremellos	792	
Bartolomé	112		Tardajos	1520	
Erramel	108	14	Urrez	494	
Fresno de Rodilla	335	22	Urones	342	
Frandovinez	1016		Villorobe	276	9
Gamopal	1178		Villamiel de Muñó	190	
Lodoso	808		Villasur	873	6
Modubar de San			Villorojo	741	
Cibrian	624		Villagonzalo	1045	
Mansilla	816		Villainorico	234	4
Miñon	291		Villacienzo	300	28
Modubar de la			Villayerno	616	
Cuesta	57		Villanueva Rio		
Modubar de la			ubierna	110	28
Emparedada	247		Villalbal	220	2
Nuez de Abajo	792		Villafria	592	5
Las Ormazas	1200		Villayuda	701	13
Olmos	465	17	Zumel	588	
Orbaneja Riopico	204	7	ubierna	1574	11
Pedrosa rio urbel	1672		Ura	22	5
Quintanilla Pe-			Montuenga	297	22
dro Abarca	168		Quintanilla del		
Quintanilla Mo-			Agua	292	
rocisla	539	30	Avellanosa	64	
Quintanapalla	1140		Ontanas	26	30
Quintanilla rio-			Villasidro	380	
pico	252		Ameyugo	1675	6

Altable	874	ganzon	2926
Arenillas	4680	Portilla	195 17
Bozobó	387 6	Padilla de Arriba	1670 17
Bañuelos	168	Peñaorada	164 17
Celadilla del Ca-		Quintanario	135
mino	1012	Santa Gadea	1970 12
Cabia	1012	Silanes	433 6
Cañizar de los		Santa Maria de	
Ajos	715 17	Mercadillo	418
Cilleruelo de abajo	1107	Santa Maria del	
Estepar	1165	Manzano	1007
Grijalva	1144	San Martin	2704
Ysar	1728	Torresandino	2184
Junta de Puen-		Torrepadierne	132
tedey	472 17	Tordueles	302 17
Miraveche	1334	Tamaron	954
Moviana	308	Valluercanes	2434 6
Merindad de Val-		Villanueva del	
deporres	1682	Conde	793 6
Merindad de Cas-		Valverde	260 22
tilla la Vieja	4564	Villacienco	880
Ontomin	2332	Villoveta	1457
Olmillos de Muñó	294	Villarmero	658
Ontanas	1107 5	Villanueva del rio	1386 17
Ormaza	604 5	Villasandino	5995
Puebla de Ar-			

Burgos Marzo 10 de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. de S. E. é I. D. S. = Teodoro Ramas.

Ministerio de la Guerra. = Real orden. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que por V. E. me fue dirigida en 12 de diciembre último, en la cual la diputacion provincial de la Corona propone se declare si la escepcion concedida á los matriculados en la ordenanza vigente de reemplazos ha de referirse en la quinta actual á los que lo estuviesen en 1.º de enero de aquel año, ó á los que lo fuesen en igual fecha del presente.

Enterada S. M., y considerando tan justo como necesario prevenir los resultados posibles del fraude en una materia en que se interesan los derechos de todos los contribuyentes al servicio personal; teniendo asimismo presente que si bien la quinta actual se realiza en este año, ha sido decretada en el anterior, en que debieron practicarse algunas de sus operaciones; oido á el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acordada de 20 del corriente, se ha servido S. M. declarar que el beneficio de la escepcion concedida en el párrafo 2.º del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, se entienda aplicable para la quinta actual, decretada en 27 de octubre, á aquellos que seis meses antes del día 1.º de enero del corriente año se hallaban inscritos en la lista especial de hombres de mar, segun lo prevenido en el artículo 12 del real decreto de 8 de febrero de 1837.

De real orden lo digo á V. E. para su conoci-

(4)

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1839. = Alaix.

ANUNCIOS.

Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Burgos.

En Boletín oficial del 5 de febrero, n.º 425, digo á VV. practicasen cuantas diligencias les dictase su celo, en averiguacion de si en sus términos se habia presentado Julian Saiz, que habia ido con una vereda de este Ayuntamiento; y si se habia cometido desde el 22 de octubre último, algun aseninato de persona que tuviese las mismas señas que se insertaron, y últimamente si los facciosos se habian llevado á la fuerza algun veredero ó forastero, con prevencion de que diesen parte de lo que averiguasen; y como solo lo hayan hecho los Alcaldes de Villorove, Uzquiza y Cardeñuela Riopico, prevengo á los demas que bajo su responsabilidad y en el término de 6 dias remitan certificacion que acredite las diligencias que hubiesen practicado, y su resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de Marzo de 1839. = Faustino Arranz. = A los Alcaldes de los pueblos de este partido.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la Administracion de Correos de esta Cápital se halla de venta el Reglamento aprobado por S. M. en 26 de noviembre último para las Escuelas de instruccion primaria. Lo que en cumplimiento de la real orden de 23 de diciembre del próximo pasado año, se recuerda á los ayuntamientos, comisiones locales y maestros de primeras letras, para que en el término de 15 dias contados desde el de la fecha, se provean por lo menos de un ejemplar del referido reglamento, dando parte de haberlo verificado para los efectos convenientes. Burgos 15 de marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Tiene que proveerse por la Comision la plaza de Escribiente de la misma, cuya asignacion es de 3000 rs. en anuales.

Los que quieran hacer gestion á la espresada, presentarán en la Secretaria del gobierno politico de esta provincia en el término de 8 dias, contados desde el de esta publicacion, sus instancias documentadas, para acreditar su letra, aptitud, buena conducta moral, amor al Trono y decision por la causa de la libertad: teniendo entendido que ha de ser obligacion del que obtenga la plaza, permanecer en la Secretaria del indicado gobierno politico las mismas horas ordinarias ó extraordinarias en que aquella se encuentre abierta. Burgos 15 de marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica Presidente. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Contaduria de Rentas y arbitrios de Amortizacion.

No habiéndose presentado licitadores para los arriendos de algunas fincas de monasterios y conventos suprimidos en los remates que se celebraron en el dia 3 del mes actual en las comisiones subalternas de esta provincia, se anuncia que se celebrará el segundo remate prevenido por instruccion en Briviesca, Miranda de Ebro, y Aranda de Duero el dia 19 del corriente, y en Castrojeriz el dia 24 del mismo. Burgos 13 de Marzo de 1839. = Alberto Maria de Aranalde.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Mazuela con su agregado Olmillos: su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo, pagadas por sus ayuntamientos; casa para oír y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigen al ayuntamiento de Mazuela.